

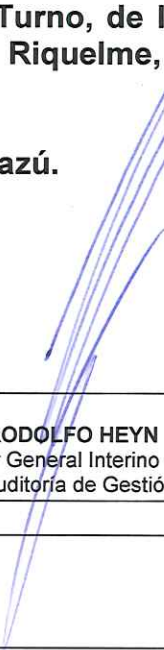
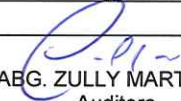
1(uno)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 1 de 13
--	--	--

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: “BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE VIOLACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, FEMINICIDIO, VIOLACIÓN DE NORMAS DE LA CONVENCIÓN Y ABORTO (TENTATIVA)” Causa N° 3135/2025”, tramitado en el Juzgado Penal Adolescente, Segundo Turno, de la Ciudad de Coronel Oviedo, a cargo de la Juez en lo Penal Catalina Riquelme, Secretaría a cargo del Actuario Judicial Mario Vázquez

Circunscripción Judicial de la Caaguazú.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora	

2(005)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 2 de 13
---	--	--

1- **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: **“BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE VIOLACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, FEMINICIDIO, VIOLACIÓN DE NORMAS DE LA CONVENCIÓN Y ABORTO (TENTATIVA)” Causa N° 3135/2025**”; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer a VV.EE.

Con relación a las actuaciones de la Agente Fiscal Gloria Rojas, se recomienda la remisión del presente informe a la Inspectoría General del Ministerio Público, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de Denuncia N° 0001-D-2829-2025, N.S. 58.114, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;
- * Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico: **“BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE VIOLACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, FEMINICIDIO, VIOLACIÓN DE NORMAS DE LA CONVENCIÓN Y ABORTO (TENTATIVA)” Causa N° 3135/2025**”. Causa N°3135/2025”, obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

 ABC. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

3C tres)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 3 de 13
---	--	--

1- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, se remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-2829-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N°2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3-TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, se remite a la providencia de fecha 09 de diciembre de 2025, que copiado textualmente dice: ***“...En atención a la Nota que antecede, y de conformidad a lo establecido en el Art. 4° de la Ley 609/95, disposiciones de la Acordada N° 1597/21 y reglamentaciones concordantes, dispóngase la remisión de la presente Nota a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos de iniciar una Auditoría de Gestión Jurisdiccional en los expedientes caratulados "Mikhaella Chiara Yasy Rolón Melgarejo y otros s/ Incitación a cometer hechos punibles y otros" N° 3135/2025 y "Bernardo Daniel Silva Villar s/ Supuesto hecho punible de violación de la patria potestad, feminicidio, violación de normas de la convención y aborto (tentativa)" N° 3135/2025, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades, previa remisión a la Oficina de Quejas y Denuncias par su registro en carpetas individuales y posterior derivación, sirviendo el presente proveído de suficiente y ateto oficio...”***

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales, que se detallan a continuación:

4-ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE VIOLACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, FEMINICIDIO, VIOLACIÓN DE NORMAS**

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

4 (cuatro)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 4 de 13
---	--	--

DE LA CONVENCIÓN Y ABORTO (TENTATIVA)" N° 3135/2025", y que guardan relación con la auditoría respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

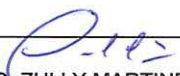
Por Requerimiento **Fiscal N° 50 de fecha 31 de mayo de 2025**, la Agente Fiscal Gladys Torales de Ovelar, formuló imputación en contra del adolescente **Bernardo Daniel Silva Villar**, por el hecho punible de **Violación de la Patria Potestad** , que involucra al Adolescente Bernardo Daniel Silva Villar, como participe directo de tal ilícito y, además, solicitó la adopción de la medida alternativa a la prisión preventiva, teniendo en cuenta que conforme a las circunstancias, no concurren los presupuestos de lo establecido en el art 243 y 244 del C.P. En ese contexto solicito en su oportunidad la aplicación de las medidas de seguridad (internación en el Centro Educativo El Sembrador de la ciudad de Villarrica)

Por Resolución **A.I. N° 43 de fecha 01 de junio de 2025**, la Juez Penal Abog. Catalina Giménez de González del Juzgado Penal de la Adolescencia, tuvo por recibida la imputación formulada por la Agente Fiscal Gladys Torales de Ovelar; así también, **señalo para el día 01 del mes junio del año 2025, a las 14:30 horas, a fin de que el imputado BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, comparezca de conformidad al art. 427 del C.P.P;** ordeno la realización de un Estudio Socio-Ambiental y sobre la madurez Psico-Social del adolescente **BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR**, en los términos del art. 427 apartado 8) del Código Procesal Penal y el art. 194 del Código de la Niñez y la Adolescencia y señalo **el día 01 del mes de Diciembre del año 2.025**, para que el Agente Fiscal, titular de la Unidad N° 4, Abg. Gladys Torales de Ovelar, **presente su correspondiente acusación o el Requerimiento correspondiente.**

Acta de audiencia de fecha 01 de junio de 2025. Asimismo, por Requerimiento **Fiscal N° 54 de fecha 01 de junio de 2025**, la Agente Fiscal Gladys Torales de Ovelar, formuló Ampliación de Acta de Imputación, Requerir medidas

Por A.I. **N° 45 de fecha 01 de junio de 2025**, la Juez Penal Abog. Catalina Giménez de González del Juzgado Penal de la Adolescencia, resolvió decretar la Internación Transitoria del Adolescente **Bernardo Daniel Silva Villar**, **a ser cumplida en el Centro Educativo Sembrador de la Ciudad de Villarrica**, en libre comunicación y a disposición del juzgado; donde deberá recibir toda la asistencia y tratamiento psicológico necesarios por parte de los profesionales psicológicos del Centro Educativo **Sembrador** de la Ciudad de Villarrica; todo ello de conformidad a

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 5 de 13
---	--	--

lo establecido en el **Art 233 y concordante del Código de la Niñez y Adolescencia.**

Por A.I. N° **46 de fecha 01 de junio de 2025**, la Juez Penal Abog. Catalina Giménez de González del Juzgado Penal de la Adolescencia, resolvió **tener por recibido la ampliación del acta de imputación presentada por la Agente Fiscal Gladis Torales**, en consecuencia **INICIAR** el presente proceso penal en contra de **Bernardo Daniel Silva Villar**, por la supuesta comisión del hecho de **Violación de la Patria Potestad art 228 del C.P, feminicidio art 50 de la ley 5777/16, violación de las Normas de la Convención do Para Art 4 inc a, b, c, d y el Art 29 inc. 1 del C.P y Aborto(tentativa) art 109 en concordancia con el Art 26 del mismo cuerpo legal** .Se señaló fecha para el día **01 de junio de 2025 a las 19:30 horas**, a fin de que el imputado **Bernardo Daniel Silva Villar**, comparezcan ante el juzgado a los efectos de ser oído de conformidad al Art 427 del C.P.P. de la **ampliación de la imputación por los nuevos hechos suscitados. Ordenar** la realización de un estudio Socio Ambiental y sobre la madurez Psico Social del adolescente **Bernardo Daniel Silva Villar en los términos del Art 427, apartado 8 del C.P.P y el Art 194 del Código de la Niñez y Adolescencia**. Señalar el día **01 de diciembre de 2025**, para que el Agente Fiscal, Abog. Gloria Mabel Rojas, presente su correspondiente acusación o el Requerimiento correspondiente.

Acta de audiencia de fecha 01 de junio de 2025.

En consecuencia, por resolución A.I. N° **47 de fecha 01 de junio de 2025**, la Juez Penal Abog. Catalina Giménez de González del Juzgado Penal de la Adolescencia, resolvió **Calificar** provisionalmente la conducta del adolescente **Bernardo Daniel Silva Villar, dentro de las descripciones legales de Violación de la Patria Potestad art 228, Feminicidio conforma a los alcances del art 50 de la ley 5775/16 por la ley 605 violación de las Normas de la Convención do Para Art 4 inc. a,b,c,d y el Art 29 inc. 01 del C.P y Aborto art 109 en concordancia con el Art 29 del mismo cuerpo legal, decretar la Internación Transitoria del Adolescente Bernardo Daniel Silva Villar, a ser cumplida en el Centro Educativo Sembrador de la Ciudad de Villarrica**, en libre comunicación y a disposición del juzgado; donde deberá recibir toda la asistencia y tratamiento psicológico necesarios por parte de los profesionales psicológicos del Centro Educativo **Sembrador** de la Ciudad de Villarrica; todo ello de conformidad a lo establecido en el **Art 233 y concordante del Código de la Niñez y Adolescencia**

REALIZADO POR:


ABG. ZULLY MARTINEZ
Auditora

6(Cseis)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 6 de 13
---	--	--

Posteriormente, por Nota N° 423 de fecha 03 de junio de 2025, la Agente Fiscal Gladis Torales de Ovelar presento ante el Juzgado Penal adolescente, con recepción en forma electrónica en fecha 04 de junio del año 2025, en donde puso a conocimiento la **Resolución N° 43 de fecha 3 de junio de 2025 del Ministerio Público**, la cual resolvió la Inhibición de la intervención correspondiente en la presente causa. Asimismo, remitió la carpeta de investigación fiscal a la unidad Fiscal Penal correspondiente en orden de turno.

Asimismo, en fecha 4 de junio del año 2025 conforme informe N° 35, la Lic. Dalma Figueredo Cardozo, arrimo en autos informe de la realización del estudio Psicológico Preliminar del imputado.

Siguiendo con las actuaciones procesales, por providencia de fecha 04 de junio de 2025, el Actuario Mario Alcibiades Vázquez, dicto providencia que copiado en su parte pertinente dice: *"téngase por presentado el Informe Psicológico N° 35 formato papel presentado por la Lic. Dalma Figueredo, Psicóloga del Poder Judicial en relacion al Adolescente **Bernardo Daniel Silva Villar y ordénese la agregación en autos"***.

Los Agentes Fiscales Gloria Rojas Cañete y Fermín Segovia Villasanti (coadyuvante), solicitan vinculación en la presente causa en el sistema electrónico, conforme cargo de recepción de fecha 05 de junio de 2025.

Luego, en fecha 05 de junio de 2025, el juzgado dicto providencia que en su parte pertinente dice: En atención a la Resolución F.G.E N° 2016, de fecha 02 de junio de 2025, procédase a la vinculación en el Expte Electrónico de los **Agentes Fiscales Gloria Rojas Cañete y Fermín Segovia Villasanti** (coadyuvante), a los efectos de tomar la respectiva intervención y ejercer la acción legal como coadyuvantes en la presente causa.

La Agente Fiscal Gloria Rojas Cañete, elevo informe de resultado de Allanamiento conforme cargo de recepción de fecha 05 de junio de 2025.

En fecha 06 de junio de 2025 el Juzgado Penal Adolescente, a cargo de la Juez Catalina Riquelme González dicto el proveído de *"Agréguese la **NOTA FISCAL N° 1020**, remitido por la Agente Fiscal Gloria Mabel Rojas, en relación al*

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 7 de 13
---	--	--

ALLANAMIENTO de CELDA realizado, conforme a lo dispuesto por el A.I. N° 55, de fecha 4 de junio del 2025”.

En fecha 11 de junio de 2025, la Abog. Lourdes Mabel Rolón Narváez, Defensora Publica, solicito al Juzgado la realización de un **PERFIL PSICOLOGICO y ESTUDIO PSICO FAMILIAR** del adolescente Bernardo Daniel Silva Villar.

En fecha 11 de junio de 2025 el Juzgado Penal Adolescente, a cargo de la Juez Catalina Riquelme González dicto el proveído que copiado en su parte pertinente dice: *“Atenta al escrito presentado por la Defensora Pública interviniente del Fuero Penal del Primer Turno Abg. Lourdes Rolón y como se pide COMISIONESE a la Psicóloga de Turno del Ministerio de la Defensa Pública Dra. Gloria Jiménez Torres, a los efectos de la realización del estudio de PERFIL PSICOLÓGICO y ESTUDIO PSICO FAMILIAR en relación al adolescente Bernardo Daniel Silva Villar quien se encuentra actualmente recluido en el Centro Educativo Sembrador de la Ciudad de Villarrica, debiendo la peticionante viabilizar los medios de TRASLADO para la Constitución de la mencionada funcionaria a los efectos del diligenciamiento de lo solicitado. Para dicho efecto, líbrese los respectivos Oficios”.*

Seguidamente, en fecha 11 de junio de 2025, el Juzgado Penal Adolescente, a cargo de la Juez Catalina Riquelme González dicto el proveído que copiado en su parte pertinente dice *“Atenta a la providencia de la Defensoría Adjunta Penal (DAP N° 215/2025) de fecha 05 de Junio del 2025 que DESIGNA a la Defensora Pública Abg. Lizza Alonzo para intervenir conjuntamente con la Defensora Pública del Fuero Penal Abg. Lourdes Rolón en la presente causa. En consecuencia, reconocese la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. DÉSELE la intervención legal correspondiente y ordénese Vinculación de la misma al Sistema Judisoft, con el cargo de Defensora Técnica del procesado BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, para el ejercicio efectivo de la defensa.”*

En fecha 10 de setiembre de 2025 el Director del Centro Educativo Sembrador de Villarrica, remitió al Juzgado Penal Adolescente el (PIA) del procesado Bernardo Daniel Silva Villar.

Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal Adolescente, a cargo de la Juez Catalina Riquelme González, dicto el proveído que

REALIZADO POR:


ABG. ZULLY MARTINEZ
Auditora

8(cdo)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 8 de 13
---	--	--

copiado en su parte pertinente dice: *“Téngase por presentado el Programa Individualizado del Adolescente (PIA) N° 363/2025, remitido vía Whatsaap por el Centro Educativo Sembrador de la Ciudad de Villarrica, realizado al adolescente BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR y ordenase la agregación a estos autos”*.-

En fecha **30 de noviembre de 2025**, conforme cargo electrónico, del Juzgado Penal Adolescente, los Abogados: Dionicio Piñanez, Luciano Acosta Sosa, Agustín Acosta Sosa y Cristin Britos, **formularon Acusación y solicitaron Elevación de la causa a Juicio Oral y Público.**

Asimismo, los Agente fiscales intervinientes Abogados Gloria Rojas Cañete y Fermín Segovia Villasanti (coadyuvante) en fecha **01 de diciembre de 2025**, conforme cargo electrónico, del Juzgado Penal Adolescente **formularon requerimiento conclusivo de Acusación y solicitar Elevación de la causa a Juicio Oral y Público.**

Por **A.I. N° 106 de fecha 02 de diciembre de 2025**, el Juzgado Penal Adolescente, a cargo de la Juez Catalina Riquelme González, resolvió **“Tener por presentado el requerimiento conclusivo de la Etapa Preparatoria consistente en Acusación y Elevación a Juicio Oral y Publico en contra de **Bernardo Daniel Silva Villa**, sobre quien pesa la imputación por la supuesta comisión de los hechos punibles de Violación de la Patria Potestad, Femicidio, Violación de las Normas do Para y Aborto (tentativa), y en consecuencia poner a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación para que pueda examinarlo por el plazo de 5 días. **Convocar a las partes a la Audiencia Preliminar, que deberá realizarse el día 17 de diciembre de 2025, a las 10:30 horas.**”**

Posteriormente, en fecha 17 de diciembre de 2025, conforme cargo del sistema electrónico, la Abog. Lourdes Mabel Rolón, Defensora Publica, **solicitó suspensión de Audiencia Preliminar**, por no acceder a la totalidad de la carpeta fiscal ya que cuenta actualmente con 11 once tomos.

En consecuencia, obra Acta de suspensión de Audiencia. Asimismo, la Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto el proveído de fecha 17 de diciembre del año 2025, que en su parte pertinente fijo nueva fecha de audiencia de Audiencia Preliminar para el día 10 de febrero del año 2026 a las 09: 45 horas.

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

9 (Nueve)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 9 de 13
---	--	--

Incidentes Planteados en Autos

La Abog Lizza Mabel Alonzo González, de la Defensa Publica del Fuero Pena, por la defensa de BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, en **fecha 01 de Julio de 2025**, solicito Incidente de Nulidad de Actuaciones, contra el Acto procesal consistente en la aceptación de cargo del Perito Lic. Sergio Gilberto Salinas, que fue realizado en fecha 26 de junio de 2025. (A.I. N° 65 de fecha 20 de Junio del 2025)

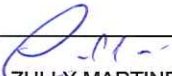
Consecuente, la Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto el proveído **de fecha 02 de julio de 2025** que en su parte pertinente dice: *"Del Incidente de Nulidad de Actuaciones interpuesto en su oportunidad por la Defensora Pública Abg. Lizza Mabel Alonzo González, en contra del A.I. N° 65 de fecha 20 de Junio del 2025, que concede la Autorización Judicial Extracción de datos y fija la audiencia de Aceptación de cargo de Perito Informático, de la misma córrase TRASLADO a las partes Intervinientes (Ministerio Público y Querellantes) en el presente proceso, a fin de que contesten por todo el plazo de ley. NOTIFÍQUESE a través de la Bandeja del portal de Notificaciones del expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en la Acordada N° 1.661/2022"*

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto el proveído **de fecha 02 de julio de 2025**, que en su parte pertinente dice: *"Téngase por contestado el TRASLADO en relación al INCIDENTE de NULIDAD de ACTUACIONES que fuera promovido por la Defensora Pública del Fuero Penal Abg. Lizza M. Alonzo, en los términos del Requerimiento Fiscal N° 819, de fecha 4 de Julio del 2025, por los representantes del Ministerio Público Abg. Gloria Mabel Rojas y Abg. Fermín Segovia Villasanti conforme al escrito obrante en autos."*

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto la Resolución **A.I.N 72 de fecha 09 de julio de 2025**, que copiado en su parte resolutive dice: *"NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de las Actuaciones Procesales, planteado por la Defensora Publica Lizza Alonzo, de conformidad a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."*

La Abog Lourdes Rolón, de la Defensa Publica, por la defensa de BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, en fecha **03 de diciembre de 2025**, solicito Revisión De Medida Cautelar. - habiéndose decretado la Internación Transitoria, en

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

10(diez)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 10 de 13
--	--	---

contra de BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, conforme al A.I. N° 47 de fecha 01 de junio del 2025.

En consecuencia, La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha **04 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice: *"Atenta al escrito presentado por la Defensora Pública Abg. Lourdes Rolón, que antecede y de conformidad al Art. 251 del Código Procesal Penal, señálese la audiencia para el día 04 de diciembre del año 2025, a las 09:50 horas, para la sustanciación de la AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES solicitado a favor del imputado BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR."*

Acta de Audiencia de revisión de fecha 04 de diciembre del año 2025.

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto la Resolución **A.I.N 109 de fecha 04 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte resolutive dice: *"RECHAZAR la revisión y REVOCATORIA de la medida cautelar de internación (prisión preventiva), planteada por la Defensa Pública del adolescente BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, por improcedente y conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. MANTENER VIGENTE la medida cautelar de internación preventiva dictada en autos, en contra del adolescente BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR."*

Recurso de Apelaciones Planteados en Autos

La Abog Lizza Mabel Alonzo Gonzalez, de la Defensa Publica del Fuero Penal, por la defensa de BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, **en fecha 02 de octubre de 2025**, solicito Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en el **A.I. N° 94** de fecha 24 de setiembre de 2025, por lo que, el Juzgado Penal Adolescente, previa sustanciación de ley, se servirá remitir oportunamente los recaudos pertinentes al Tribunal de Apelación a los efectos de que se expida sobre el mérito formal y sustancial de la impugnación deducida previa declaración de admisibilidad, y aborde el estudio de la procedencia del Recurso y, en ese trance, dicte resolución anulando íntegramente el **A.I. N° 94 de fecha 24 de setiembre de 2025**, y consecuentemente previos trámites de rigor, disponga la continuación de los estudios secundarios del adolescente Bernardo Daniel Silva Villar, en específicamente el 3er año del Nivel Medio, que lo venía realizando en el Colegio

REALIZADO POR:

 ABG. ZULLY MARTINEZ Auditora
--

u(once)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 11 de 13
--	--	---

Nacional de E.M.D. Dr. Pedro P. Peña, en el Turno Tarde del Bachillerato Técnico en Informática, por corresponder así en derecho.

Consecuentemente la Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de **fecha 03 de octubre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice: "Atenta al escrito de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL presentado por la Defensora Pública del Fuero Penal interviniente Abg. Lourdes M. Rolón, en contra del A.I. N° 94 de fecha 24 de Setiembre del 2025 y de la misma previamente córrase TRASLADO a los representantes del Ministerio Público intervinientes e igualmente a los representantes convencionales de la Querella Adhesiva a fin de su contestación dentro del plazo de Ley."

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha **13 de octubre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice *"Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 463 del C.P.P., en consecuencia, REMITASE estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación del fuero correspondiente, bajo constancia en los libros de Secretaría, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio."*

El Tribunal de Apelación de la Niñez, Adolescencia y Penal adolescente dicto Resolución A.I.N 73 de fecha **16 de octubre de 2025**, que copiado en su parte resolutive dice: *"Declarar mal concedido el Recurso de Apelación interpuesto por la Defensora Pública del Fuero Penal Abg. Lourdes Rolón en contra del A.I. N° 94 de fecha 24 de Setiembre del 2025."*

La Abog Lizza Mabel Alonzo Gonzalez, de la Defensa Publica del Fuero Penal, por la defensa de BERNARDO DANIEL SILVA VILLAR, en fecha **09 de diciembre de 2025**, solicito Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en el **A.I. N° 109 de fecha 04 de diciembre de 2025**, por medio del cual se ha denegado la revocación de la medida cautelar de prisión preventiva, por compurgamiento de pena mínima, por lo que, el Juzgado Penal Adolescente, previa sustanciación de ley, se servirá remitir oportunamente los recaudos pertinentes al Tribunal de Apelación a los efectos de que se expida sobre el mérito formal y sustancial de la impugnación deducida.

En consecuencia, La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha **09 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte pertinente

REALIZADO POR:


ABG. ZULLY MARTINEZ
Auditora

12(doce)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 12 de 13
---	--	---

dice: "Atenta al escrito de RECURSO de APELACIÓN GENERAL presentado por la Defensora Pública del Fuero Penal de la Ciudad de Coronel Oviedo, Abg. Lourdes Mabel Rolón Narváez, en contra del A.I. N° 109 de fecha 4 de Diciembre del 2025 y de la misma previamente córrase TRASLADO a los representantes del Ministerio Público intervinientes e igualmente a los representantes convencionales de la Querella Adhesiva a fin de su contestación dentro del plazo de Ley."

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha **10 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice: *"Atenta a la presentación de escrito que antecede, téngase por CONTESTADO el traslado del RECURSO de APELACIÓN GENERAL por el Abg. Cristin Britos con Matrícula N° 23.565, en su calidad de representante convencional de la QUERELLA, en relación al recurso que fuera interpuesto por la Defensora Publica Abg. Lourdes Mabel Rolón, en contra del A.I. N° 109 de fecha 4 de Diciembre del 2025."*

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha **11 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice: *"Atenta a las actuaciones realizadas y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el C.P.P., en consecuencia, REMITASE estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación del fuero correspondiente."*

El Tribunal de Apelación, dicto Resolución **A.I. N° 85 de fecha 12 de diciembre de 2025**, que copiado en su parte pertinente dice: "I- Admitir el recurso interpuesto, II- confirmar en todos los puntos el **A.I. N° 109 de fecha 4 de diciembre de 2025**, conforme a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución."

La Juez Penal Adolescente Abog. Catalina Riquelme, dicto providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, que copiado textualmente dice: *"Téngase por DEVUELTO estos autos y CÚMPLASE el **A.I. N° 85 de fecha 12 de diciembre del 2025**, dictado por el Excmo. Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Caaguazú."*

De la auditoría realizada, es menester mencionar que se verifico que las partes realizaron sus respectivas presentaciones, obteniendo la respuesta judicial correspondiente. Al respecto, se debe decir que esta auditoría no puede analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, ni

REALIZADO POR:


ABG. ZULLY MARTINEZ
Auditora

13(trece)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2829-2025. N.S. 58.114.	Código: ARI-25-895 Fecha: 10/03/2026 Hoja: 13 de 13
---	--	---

actuar como instancia revisora de los fallos procesales recaídos en autos; existiendo los mecanismos pertinentes que brinda el Código de Forma.

Recordemos, que el Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, en cuanto al procedimiento para la unidad de Auditoría de Reacción Inmediata, núm. III refiere lo siguiente: *"ALCANCE: Las actividades de esta Auditoría se aplicaran al control reactivo de la gestión judicial, que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación, los Juzgados y Oficinas de Apoyo de todos los fueros y Circunscripciones. Alcanzara también a la gestión de todo el personal de estas dependencias y a los auxiliares de justicia, que de acuerdo con la legislación vigente están cubiertos por la potestad de superintendencia de la C.S.J."*

Asimismo, es primordial destacar que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, así como también asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios.

Respecto a las publicaciones periodísticas en relacion a las actuaciones de los Agentes Fiscales intervinientes, es el Ministerio Público, a través de su Oficina de Inspectoría, quien controla la gestión de los mismos. Por tanto, se deja expresa constancia de que el objetivo de esta Auditoria fue verificar la correcta tramitación del expediente judicial y el estricto cumplimiento de las leyes de forma, por parte de los auxiliares de Justicia y Magistrados.

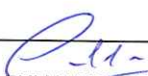
Por último, del análisis de las actuaciones antes señaladas, se verifica que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes en los juicios.

5- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

Con relación a las actuaciones de la Agente Fiscal Gloria Rojas, se recomienda la remisión del presente informe a la Inspectoría General del Ministerio Público, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. ZULLY MARTÍNEZ
Auditora